

Resolución Sub Gerencial N° 092 -2020-GRA/GRTC-SGTT

El Ing. Sub Gerente de Transporte de la Gerencia Regional de Transportes Y Comunicaciones del Gobierno Regional De Arequipa;

VISTOS:

El expediente de registro N°139313-2019, el administrado HERLIN CONDORI HANCCONAIRA, solicita anulación de titularidad de la licencia de conducir;

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de registro N°139313-19, el señor Herlin Condori Hanconaira, con fecha 17 de agosto del año 2019, realizó el trámite de revalidación de la licencia de conducir N°H46687803, de categoría AIII-a.

Que, según Informe N°128-2019-GRA/GRTC-SGTT-LI-elc y el Informe N°011-2020-GRA/GRTC-SGTT-LI-elc emitidos por la Encargada de la Subdirección de Licencias de Conducir, precisa que, según el Sistema Nacional de Conductores, se verificó que el usuario había tramitado la licencia de conducir nueva presuntamente dentro del periodo de sanción que venía cumpliendo por la infracción M-03, la cual le suspendía la licencia de conducir del administrado por el periodo de tres años, es decir de fecha 17 de agosto del año 2014 al 17 de agosto del año 2017.

Que, el administrado con fecha 17 de agosto del año 2014, incurrió en infracción M-03, integrada en la papeleta N°288952, impuesta por la Municipalidad Provincial de Arequipa, misma que se declaró firme con fecha 13 de septiembre del año 2019, por lo que de conformidad con el Art. 19° del Decreto Supremo N°007-2016-MTC, uno de los requisitos para tramitar la revalidación de la licencia de conducir es "*b) No contar con multas pendientes de pago ni sanciones de cumplimiento por infracciones tipificadas en el Anexo I del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, impuestas mediante actos administrativos FIRMES o que hayan agotado la vía administrativa, según la información del Registro Nacional de Sanciones (...)* (Sic.).", es responsabilidad de la Municipalidad Provincial de Arequipa, haber demorado cinco (05) en declarar firme la infracción M-03.

Sobre el particular, el administrado tramitó la licencia de conducir nueva con fecha 30 de septiembre del 2015, fecha en la que aún no se había declarado FIRME la infracción M03 de fecha 17-08-2014, registrada en el Sistema Nacional de Sanciones, por lo que la licencia de conducir nueva no es pasible de nulidad.

Que, de conformidad al Decreto Legislativo N°1272, Art. 193.1.2: *Existe pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo cuando transcurridos dos (2) años de adquirida firmeza, la administración no ha iniciado los actos que competen para ejecutarlos.* En el presente caso, pasaron seis (06) años desde que el administrado cometió la infracción,





Resolución Sub Gerencial **N° 092 -2020-GRA/GRTC-SGTT**

por lo que se entiende que la institución al no haber podido iniciar los actos administrativos en el año 2014 por falta de firmeza de la infracción, actualmente se perdió la ejecutoriedad, ya que como consta en el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos, el administrado finalizó la sanción de la infracción M03 el 17 de agosto del año 2017, encontrándose actualmente vencida su licencia de conducir.

Que, al no contar con ningún impedimento administrativo-legal, ni en los Sistemas Nacional de Sanciones, Sistema Nacional de Conductores y en el Sistema de Licencias de Conducir por Puntos, de don **HERLIN CONDORI HANCCONAIRA**;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la prosecución del trámite de registro N°139313-19 sobre revalidación de licencia de conducir N°H46687803 de categoría AIII-a don **Herlin Condori Hanconaira**.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR al área competente la notificación al administrado Herlin Condori Hanconaira, en cumplimiento al Art. 20° de la ley 27444.

Emitida en la sede de la Subgerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, hoy

09 DIC 2020

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES
Abog. *[Firma]*
SUB-GERENTE DEL TRANSPORTE TERRESTRE